



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ 83234811 contra ALEJANDRO BERNAL 11132832 y EDGAR ANIBAL CUELLAR 12128234. Radicación 41001-4189-004-2019-00-782-00.

ASUNTO

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso no remitir relación de títulos judiciales ni el pago de los mismos a su favor.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala básicamente que lo peticionado anteriormente a la decisión objeto de repulsa, no fue el pago de depósitos judiciales, sino que lo impetrado se circunscribía a la existencia de éstos en el proceso, con el fin de proceder con base en dicha relación a presentar la liquidación del crédito respectiva.

Termina su escrito solicitando que se reponga la providencia citada y se informe sobre la existencia de títulos judiciales reportados en el presente asunto.

TRASLADO



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

La parte demandada guardó silencio durante el término de traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

La providencia que es objeto aquí de pronunciamiento y atacada por la parte ejecutante, es del siguiente tenor:

"(...) Previa revisión del portal del Banco Agrario, no se accede a (...) envío de relación de títulos judiciales (...) porque no han sido reportados dineros y (...)" (Negrillas ahora del Juzgado).

Por tanto, al margen que si lo inicialmente pretendido por la parte ejecutante fue únicamente la remisión de relación de títulos existentes en el proceso, no se encuentra asidero a lo señalado por la parte recurrente y no se comparte su argumento para pretender que se reponga la providencia, toda vez que la providencia es clara al indicar que no se accede a remitir relación de títulos alguna, por sustracción de materia al no existir títulos judiciales reportados al presente asunto, lo cual entre otras cosas, se



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

puede evidenciar y concluir con la simple lectura de la providencia atacada por vía de reposición.

Así las cosas, no se repondrá el auto de fecha 24 de noviembre de 2021, por estar conforme a la previa revisión del Portal de Depósitos Judiciales que se efectuará para su proferimiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- NO REPONER el auto del 24 de noviembre de 2021, por lo expuesto en precedencia.

2°.- CONTINUAR con el trámite que le corresponde al proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

BAM.-